

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1295.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía me dice con fecha 3 del actual lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en 28 del mes prócsimo pasado me dice lo siguiente.—E. S.—A fin de que en este Ministerio de mi cargo se tenga constantemente una noticia esacta y segura no solo de los auditores de guerra en ejercicio sino tambien de los que lo sean cesantes, jubilados ú honorarios, se ha servido resolver la Reina (Q. D. G.) lo que sigue.

1.º Que V. E. disponga lo conveniente para reunir y remitir á este Ministerio el 15 de Noviembre prócsimo relaciones separadas y clasificadas de aquellas personas que en la Capitanía general de su mando pertenezcan á las tres clases citadas de auditores de guerra, cesantes, jubilados y honorarios, y asimismo copias legalmente autorizadas de los Reales títulos ú ordenes que tengan.

2.º Que en los años sucesivos dé V. E. la misma noticia con la anticipacion debida para

que se reciba en este Ministerio el 1.º de Noviembre, bastando entonces que solo se remitan las copias de aquellos Reales títulos ú ordenes que hayan producido variacion en alguna de las relaciones espresadas.

3.º Que V. E. cuide de que se le dé oportuno aviso de cualquiera baja que en dichas clases ocurra por fallecimiento, inhabilitacion ú otro motivo, y que de todas dé conocimiento á este Ministerio cuando dirija las demas noticias.

4.º Que haga entender V. E. á los individuos de quienes se trata en las anteriores disposiciones que su negligencia ú omision será causa de que sus nombres y situacion no aparezcan en la guia de forasteros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento á los efectos que se previenen. Lo traslado á V. S. para que sin perdida de tiempo se sirva remitirme las relaciones que se citan á los efectos espresados. Y yo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia con el fin de que llegue á noticia de los comprendidos en la preinserta Real orden, los cuales me remitirán inmediatamente copia legalmente autorizada del Real título que hubieren obtenido para acreditar el empleo ó consideracion que disfrute conforme se previene en la misma »

Lo que se inserta en el presente periódico para inteligencia de quien corresponda. Córdoba 7 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del pasado me dice lo siguiente.

Habiendo recurrido á este Ministerio D. J. Perez y compañía, en solicitud de que se mande á todos los Ayuntamientos de España que se suscriban á la obra que bajo el título de, *De la propiedad*, está dando á luz en Francia Mr. Thiers, y que lo verifiquen á la edicion española que dicho Perez y compañía van á publicar con el título de, *De la propiedad*, por Mr. Thiers: Edicion de J. Perez y compañía; que no solo será una traduccion fiel, correcta y esmerada, sino tambien la mas economica de cuantas salgan á luz en España: La Reina (Q. D. G.) teniendo en consideracion quanto espone el recurrente, y atendiendo á que la circulacion de dicha obra por su inmensa importancia y por la oportunidad de su publicacion en las presentes circunstancias ha de proporcionar al pais y á la causa del orden un beneficio inapreciable, difundiendo las sanas ideas en que aquella abunda para todas las clases sociales, consolidando en ellas los buenos principios, y neutralizando el efecto de perniciosas doctrinas, ha tenido á bien mandar que V. S., dirigiendose á todos los Ayuntamientos de esa Provincia, les recomiende eficazmente la suscripcion á la citada obra de la edicion que queda mencionada, inculcandoles las ventajas de su adquisicion y adoptando cuantos medios estén á su alcance para que lo verifiquen. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. prevenga V. S. á dichas corporaciones, que no solo será de abono en su presupuesto el insignificante coste de este libro, sino tambien que S. M. mirará con el mayor agrado esta muestra de que procuran por su parte secundar los esfuerzos de su Gobierno por la difusion de los buenos principios en que descansan las sociedades, y que son la garantía de su tranquilidad y bienestar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, previniendoles cumplan con toda exactitud lo dispuesto en la presente soberana resolucion y cuyo importe les será de abono en sus cuentas. Córdoba 3 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1303.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente.

«Habiendo manifestado á esta Direccion general varios dueños de establecimientos para la explotacion y elaboracion de mármoles del Reino, que en algunas provincias se hace un gran contrabando de mármoles extranjeros, cuya entrada se halla prohibida, ha tenido motivo de convencerse, por el resultado de sus investigaciones, de que no se comprende en

todas las Aduanas cual corresponde lo que el arancel establece acerca de dicho artículo. La partida 806 del mismo fija los derechos que el mármol estatuario en bruto ó sin labrar ha de adeudar á su importacion del extranjero, debiendo comprenderse en ella tan solo el que viene preparado y cortado en trozos, para darles la forma correspondiente á las estatuas; pues todas las demas clases se hallan prohibidas, en justa consideracion á la abundancia de mármoles y jaspes, de excelente calidad, que existen en la Península.

Por si acaso en las Aduanas de esa provincia no se procediese en el despacho de los mármoles con sujecion á lo que queda manifestado, y á fin de que sea uniforme el modo de obrar en todas las del Reino, ha acordado esta Direccion general hacerlo presente á V. S. para su inteligencia y la de los empleados á quienes corresponda su cumplimiento; sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial para noticia del público, y avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1848. El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Córdoba Noviembre 11 de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1300.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 30 de Octubre último el Real decreto siguiente.

«En vista de las razones consignadas por mi Ministro de Gracia y Justicia en la esposicion que precede y con calidad de dar cuenta á las Cortes en la primera legislatura, vengo en decretar que hasta la publicacion de la ley orgánica de tribunales, quede en suspenso lo dispuesto en el art. 183 del Código penal; y en su consecuencia, siempre que los tribunales militares hubieren de juzgar por virtud de fuero de atraccion á los paisanos que se hicieren reos de los delitos expresados en el citado art. 183 del Código, les impondrán las penas de la ordenanza y leyes militares, como se practicaba hasta aqui.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno del propio superior tribunal acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Noviembre de 1848.—D. Felipe de Quinta. Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia.

INSPECCION DE MINAS DE LA MANCHA.

Circular núm. 1287.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Ha-

cienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Director general de fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la sociedad minera *Union asturiana*, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de 1731 rs. quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1817, y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830 como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformandose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional, y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ellas el exceso si lo hubiere entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion general lo trasla á V. para su inteligencia, publicandolo en los boletines oficiales. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1848.—P. A. D. E. S. D. G., El Ingeniero 1.º, Rafael de Amas.—Es copia. Fourdinier.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Cadiz.

Circular núm. 1296.

Esta comision, teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 23 de Setiembre del año último, ha acordado que los ejercicios de oposicion que deben verificarse en esta capital para proveer las escuelas vacantes de la provincia, que se anotarán despues, tengan principio el Lunes 13 de Noviembre próximo ante el correspondiente tribunal y con arreglo al programa publicado al efecto por la Direccion general de Instruccion pública.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á noticia del público segun está prevenido, debiendo advertir que los ejercicios de las maestras no empezarán hasta tanto que se hayan concluido los de los maestros, y que los opositores deberán presentar sus solicitudes y correspondientes documentos en la Sria. de esta corporacion con seis dias por lo menos de anticipacion al en que se verifiquen los indicados actos. Cadiz 10 de Octubre de 1848.—El presidente, Dionisio Gainza.—Antonio José de Medina, Srio.

Escuelas vacantes.

La elemental completa de niños de Villaluenga del Rosario, dotada con 3300 rs. anuales.

les pagados de los fondos de propios:

La de igual clase del Gactor que deberá dotarse con 3000 rs. satisfechos de los mismos fondos.

La de igual clase de Setenil con 3000 rs. vu.

La de igual clase de niñas de Arco, que deberá tambien dotarse con 3334 rs. al año.

La de igual clase de Algodonales, que deberá tambien dotarse con 2000 rs.

Circular núm. 1292.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se subasta el arbitrio de 6 rs. sobre el degüello de cada cerdo que se haga en esta villa y su término desde 1.º de Octubre próximo pasado hasta fin de Marzo de 1849, y que al vivo pase 3 @ castellanas arriba, con destino á la carretera de Malaga, cuya subasta constará de tres remates en los dias 16, 20 y 24 del corriente para pujas llanas, diezmo y cuarto, teniendo efecto de 10 á 12 de sus mañanas ante el Ayuntamiento y en sus salas capitulares, bajo las condiciones comprendidas en el pliego que estará de manifiesto en su Sria. Posadas y Noviembre 6 de 1848.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A., Tomas de Torres, Srio.

Circular núm. 1304.

D. Sebastian Criado, Alcalde constitucional y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido se ha mandado sacar á pública subasta con la exclusiva en su venta al por menor los ramos de vino, aguardiente, vinagre, carnes, jabon y aceite por todo el año próximo de 1849, sirviendo de tipo para las primeras posturas la cantidad que cada uno tiene señalada en el encabezamiento con la Hacienda: en el mismo acto se subastarán los arbitrios que sobre el vino, aguardiente y carnes estan concedidos para cubrir el presupuesto provincial, y sus remates se verificarán los dias 19 y 30 del corriente, y si hubiese necesidad del tercero el 8 del próximo Diciembre de 11 á 12 de las mañanas de citados dias en la sala capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. San Sebastian de los Ballesteros 8 de Noviembre de 1848.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

Circular núm. 1294.

D. Manuel Duran, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que rectificado el padron de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato venidero, se manifiesta al público en la Sria. de Ayuntamiento de ella

por espacio de seis dias, ó sea desde el 11 al 16 ambos inclusivos, del mes actual, para que los que se crean perjudicados, puedan hacer sus reclamaciones que les serán atendidas en justicia, pero pasado no se oirá alguna, y les parará el perjuicio consiguiente. Y para conocimiento de los interesados se hace este anuncio. Hornachuelos 8 de Noviembre de 1848.—Manuel Duran.—Rafael Santiago, Srio.

Circular núm. 1305.

D. Juan Guisado Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera y sus Aldeas, &c.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Ge'le superior político de esta provincia se saca de nuevo á la subasta el arbitrio de 6 rs. por cada cerdo que se degüelle de 3 @ castellanas en esta villa y su término, hasta fin de Marzo de 1849, con destino á la carretera de Málaga: Cuyo unico remate se ha de celebrar en estas salas consistoriales el dia 20 del actual á la hora de las doce de su mañana bajo las condiciones acordadas, que estarán de manifiesto. Fuente Palmera y Noviembre 11 de 1848.—Juan Guisado y Garcia.—Por mandado de sumerced, Manuel Guerrero, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de las capellanias que con título de primera y segunda fundó en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad D. Luis Paez de Castillejo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y Escnia. por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escno. Córdoba y Noviembre once de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bie-

nes dote de la capellania que en la Iglesia Mayor Parroquial de Sr. S. Mateo de esta espresada ciudad fundó D. Garci Sanchez de Luque, á los doce de Abril de mil seiscientos sesenta, ante Francisco Rodriguez, Escno. que fue de este número, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente en la gaceta del Gobierno y boletin oficial de esta provincia, que al efecto les señalo, comparezcan en este juzgado por sí ó por apoderado que les represente á deducir sus pretensiones, por la Escnia. de D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo, que despacha el infrascripto por estar aquel usando de licencia, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Antonio Rafael Ramirez de Arellano que la ha solicitado, conforme á lo determinado en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de S. S., Juan de Navas Garcia.

Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

D. Luis Bertran de Lis, Alcalde Corregidor de esta ciudad y presidente de su Excmo. Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que habiendose formado expediente en esta Alcaldía ante el infrascripto Escno. que lo es de este número y de diligencias de dicha Excmo. corporacion, á virtud de denuncia del estado ruinoso de la casa número tres, calle del Cabildo Viejo, que hace esquina á la del Relox, perteneciente al patronato Real de legos fundado por Francisco de Gamez Alvarez, que posee D. Rafael de Alfaro y Guerra, vecino de Granada, compuesta de doscientas sesenta y una varas superficiales y contiene en piso bajo portal, galeria, patio con pozo, tres salas, cocina con pila para lavar: en piso principal, galeria al desembarco de la escalera, cocina con tejado, otra galeria y tres salas sin paredes ni tejados, una de ellas sin piso, justipreciada en venta en la cantidad de trece mil setecientos cuarenta y cinco rs. vn, y las puertas, bastidores, maderas, y demas materiales procedentes de la demolicion, en dos mil veinte y dos rs. diez y siete mrs. ascendiendo el valor de todo á quince mil setecientos sesenta y siete rs. diez y siete mrs., cuya finca he dispuesto con arreglo á la ley de solares sacarla á la subasta por término de treinta dias para su enagenacion en el mayor postor á censo reservativo, con la advertencia de su reedificacion, y que no se admitirán propuestas que bajen de su aprecio, y con las demas circunstancias correspondientes á la seguridad del capital y sus réditos, y señalado para su remate la hora de las doce de la mañana del Jueves catorce de Diciembre próximo en estas salas consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta. Córdoba diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Luis Bertran de Lis.—Por mandado de dicho Sr., Andres de Heredia.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.